



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 170557-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 445 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

12 ABR. 2016

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 170557-2015, seguido por Manuela Teresa Espino Altamirano, identificado con DNI N° 21459218, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo Agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, de conformidad en lo previsto en el numeral 23.6 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que "Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente el cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua ..."; por lo que el presente procedimiento se encauza al de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios;



Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo y del presente reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, quedando prohibida la devolución de expedientes de la AAA a la ALA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 171-2006-GORE-Drag-I/ATrdI, de fecha 13.07.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a los usuarios del bloque de riego Segundo Sub Sector – Tomas Medias, con código PICA38-B25, de la Comisión de Regantes del Segundo Sub Sector de Riego La Achirana de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, provenientes del río "Ica" y del sistema Choclococha ubicado en la cuenca integrada del río Ica, entre ellos, a María Oriole Altamirano Hernández, por un volumen de 2 933 m³, para irrigar un área de 0.7499 ha del predio con U.C. N° 37813;

Que, mediante escrito del visto, Manuela Teresa Espino Altamirano, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, la modificación de la licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícolas, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 171-2006-GORE-Drag-I/ATrdI, a favor suyo y de Luis Agustín Ecos Hernández, toda vez que han adquirido una porción de 0.0677 ha, denominada predio "Chiquito", al que se le asignó la U.C. N° 067942, del predio con U.C. N° 37813

Que, el expediente fue evaluado por personal de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emitiendo el Informe Técnico N° 054-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, en el que concluye que se debe modificar la licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícolas otorgada a favor de Ida Victoria Medrano León mediante la Resolución Administrativa N° 171-2006-GORE-Drag-I/ATrdI, recomendando que dicha modificación se efectúe en mérito a que del predio matriz (U.C. N° 37813 de área bajo riego de 0.7499 ha) ha sido independizada un área de 0.0677 ha a favor de Manuela Teresa Espino Altamirano y de Luis Agustín Ecos Hernández, además se ha independizado otros dos (02) predios de los que se ha instruido dos (02) procedimientos de modificación signados con CUT N° 170581-2015 y CUT N° 170992-2015, quedando un área remanente de 0.4376 ha a favor de María Oriole Altamirano Hernández. Los predios se ubican en el sector Orongo, distrito Parcona, provincia y departamento de Ica;

Que, estando a lo expuesto y del análisis de lo actuado se tiene que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, con las instrumentales que obran en folios 02 al 10 de lo actuado; siendo así, se debe modificar la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, otorgada a favor de María Oriole Altamirano Hernández, para irrigar el predio matriz con U.C. N° 37813. Con respecto al predio independizado de propiedad de los recurrentes, con un área bajo riego de 0.0677 ha y volumen de 265 m³/año, quedando el predio remanente con un área bajo riego de 0.4376 ha y volumen asignado de 1 711 m³/año, ubicados en el sector Orongo, distrito Parcona, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 428-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que se atienda la solicitud presentada por Manuela Teresa Espino Altamirano y de Luis Agustín Ecos Hernández;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la licencia de uso Agua Superficial con fines agrarios otorgada a favor de María Orielle Altamirano Hernández mediante Resolución Administrativa N° 171-2006-GORE-Drag-I/ATRDI, de fecha 13.07.2006, respecto del predio con U.C. N° 37813, quedando vigente lo demás que la contiene.

ARTICULO 2°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso Productivo-Agrícola, a favor de Manuela Teresa Espino Altamirano, identificada con DNI N° 21459218 y esposo Luis Agustín Ecos Hernández, identificado con DNI N° 21474293, para el predio denominado "Chiquito", con U.C. N° 067942, independizado del predio matriz con U.C. N° 37813, ubicados en el sector Orongo, distrito Parcona, provincia y departamento de Ica, dentro del bloque de riego Segundo Sub Sector – Tomas Medias, con código PICA38-B25, de la Comisión de Regantes del Segundo Sub Sector de Riego La Achirana de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, de acuerdo con el siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO		DATOS DE LA LICENCIA										
Titular de la Licencia	DNI/RUC	U.C	Nombre del Predio	Comisión de Usuarios	Lateral de Riego	Código de Bloque de Riego	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	Módulo de Riego m³/ha	Factor de Riego	Volumen Otorgado Hasta (m³/año)	Punto de Entrega UTM (WGS-84)
Manuela Teresa Espino Altamirano Y Luis Agustín Ecos Hernández	21459218 21474293	067942	Chiquito	Segundo Sub Sector de Riego La Achirana	C.D.: La Achirana L1: Las Monjas	PICA38-B25	0.0677	0.0677	4888.58	0.80	265	424 309 mE 8 445 802 mN
María Orielle Altamirano Hernández	21484689	37813 (remanente)	-	Segundo Sub Sector de Riego La Achirana	C.D.: La Achirana L1: Las Monjas	PICA38-B25	0.4376	0.4376	4888.58	0.80	1 711	420 161 mE 8 441 431 mN

El volumen mensualizado de acuerdo a la R.A. N° 171-2006-GORE-Drag-I/ATRDI, será:

U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen Total (m³/año)
067942	35.62	63.17	73.48	21.49	10.64	0	0	0	0	20.20	20.20	20.20	265
37813 (remanente)	230.21	407.50	473.95	138.92	68.80	0	0	0	0	130.54	130.54	130.54	1 711

ARTICULO 3°.- LOS TITULARES de la licencia queda obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- DISPONER la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a Manuela Teresa Espino Altamirano y de Luis Agustín Ecos Hernández, y a María Orielle Altamirano Hernández, poniendo de conocimiento a la Dirección de



Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, y de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha